



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122 – 2023-MDA/A

Amarilis, 14 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 002-2023-MDA/CS, del 04 de abril del 2023, emitido por la Presidente del Comité de Selección de la Subasta de Inversión Electrónica N° 001-2023-MDA/CS-1; Informe N° 031-2023-MDA/GM, de fecha 04 de abril de 2023, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 138-2023-MDA-GAJ, de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, según el artículo 26° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° Decreto Legislativo N° 1444, señala que "26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 159-2022-PERÚ COMPRAS, de fecha 29 de noviembre del 2022, se resuelve: "Artículo Primero. - Aprobar cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	GASOHOL PREMIUM	01
2	GASOHOL REGULAR	01
3	GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 10KG	01
4	GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45KG	01

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos** los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo, señala el numeral 44.2 de la norma citada que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación [...]".

Que, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) **contengan un imposible jurídico;** o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado mediante la Opinión N° 018-2018/DTN concluye lo siguiente: "[...] 3.3. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que deba ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento, se advertía la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que **"contravengan las normas legales"**, según lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la entidad, en éstos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato".

Que, aunado a ello, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado mediante OPINIÓN N° 018-2018/DTN manifiesta que: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, en consecuencia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección¹ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante Informe N° 002-20023-MDA/CS, de fecha 04 de abril de 2023, la Presidente de la Comisión de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1, señala que el Comité a cargo del procedimiento de selección para la contratación de suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus para la Sub Gerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Municipales, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales y la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Amarilis, convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1 el 22 de marzo de 2023, con una ficha técnica de Gasohol 90 Plus, advirtiendo que, dicha Ficha Técnica ya no se encuentra vigente, siendo que existe una nueva Ficha Técnica Gasohol Regular. Por ende, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al ÍTEM 02: GASOHOL 90 Plus, en mérito del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar la nueva convocatoria con las nuevas fichas aprobadas para la adquisición de Gasoholes.



Que, con Informe N° 031-2023-MDA/GM, de fecha 04 de abril de 2023, el Gerente Municipal, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1, correspondiente al ÍTEM 02: GASOHOL 90 PLUS, adquisición del suministro de Bienes y Servicios Comunes, Combustible, Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus para la Sub Gerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo social, Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Municipales, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales y la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Amarilis, convocado el 22 de marzo de 2023, por no encontrarse vigente el Gasohol 90 Plus, existiendo una nueva Ficha Técnica Gasohol Regular.



Que, a través del Informe Legal N° 138-2023-MDA-GAJ, de fecha 12 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría jurídica, es de opinión que se declare la nulidad de oficio el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1, en el extremo que corresponde al ÍTEM 02: GASOHOL 90 Plus y consecuentemente se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, esto por cuanto, el presente documento se advierte que al no tener consideración de la Resolución Jefatural N° 159-2022-PERÚ COMPRAS y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2022-EM, el procedimiento de selección estaría inmerso dentro de una de las causales de nulidad previstas en el numeral 44.1 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como por contravenir el principio de legalidad previsto en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, considerando los fundamentos vertidos en la presente resolución resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1 en el extremo que corresponde al ÍTEM 02: GASOHOL 90 Plus, para la contratación del suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus para la Sub Gerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Municipales, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales y la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Amarilis, por la causal de **"contravenir a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"**, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; asimismo, **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDA/CS-1 hasta la etapa de convocatoria.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023-MDA/CS-1, correspondiente al ÍTEM 02: GASOHOL 90 PLUS, de acuerdo al Informe N° 002-20023-MDA/CS, de fecha 04 de abril de 2023, y conforme a lo establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en mérito a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023-MDA/CS-1, correspondiente al ÍTEM 02: GASOHOL 90 PLUS, hasta la etapa de convocatoria; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de SEACE dentro del plazo fijado por Ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificaciones.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Comité de Selección respectivo y demás órganos estructurales competentes el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos aprobados en el Artículo Primero del presente Acto Resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roberto Hualgo Panduro
ALCALDE